

## **Las huellas de la Cantonal: la polémica entre Francisco Pi y Margall y Fernando Garrido en torno a la federación (1873-1883)**

The traces of the Cantonal: the controversy between Francisco Pi y Margall and Fernando Garrido over the Federation (1873-1883)

Xavier Granell

European University Institute (Florencia)

Jaume Montés

Universitat de Barcelona

### RESUMEN

Este artículo pretende examinar la reorganización del republicanismo federal durante los primeros años de la Restauración a partir de la discusión que mantuvieron Francisco Pi y Margall y Fernando Garrido en torno al concepto de federalismo. El análisis demuestra que la fragmentación por arriba del universo federal estuvo motivada por una determinada metabolización de la revolución cantonal en el marco del proceso de redefinición del partido, el cual estuvo atravesado por la tensión entre unidad organizativa y evolución ideológica. Para ello, en el artículo se abordan por separado las trayectorias biográficas de ambos dirigentes, destacadas figuras de la cultura política demorepublicana. En primer lugar, se analizan conceptualmente los dos principios, el de autonomía y el de pacto, sobre los que Pi construyó su proyecto federal y el modo en el que estos contribuyeron a aislarlo del resto de las corrientes republicanas. En segundo lugar, se detalla la crítica que Garrido le realizó y cómo, a través de esta, el cartagenero propuso una unión republicana federal que se nutría de los contactos que mantuvo con otros republicanos exiliados.

**PALABRAS CLAVE:** cantonalismo, federalismo, Fernando Garrido, Francisco Pi y Margall, Restauración.

ABSTRACT

This article aims to examine the reorganisation of federal republicanism during the early years of the Restoration on the basis of the discussion between Francisco Pi y Margall and Fernando Garrido regarding the concept of federalism. The analysis reveals that the fragmentation from above of the federal universe was motivated by a certain metabolisation of the cantonal revolution within the framework of the party's redefinition process, characterised by the tension between organisational unity and ideological evolution. To this end, the article deals separately with the biographical trajectories of both leaders, outstanding figures in the democratic-republican political culture. Firstly, it conceptually analyses the two principles, that of autonomy and that of pact, on which Pi built his federal project and the way in which they contributed to isolate him from the rest of the republican currents. Secondly, it details the criticism that Garrido made of him and how, through it, the Cartagena-born leader proposed a federal republican union that was nourished by the contacts he maintained with other republicans in exile.

KEY WORDS: Cantonalism, Federalism, Fernando Garrido, Francisco Pi y Margall, Restoration.

1. LA UTOPIA DEMOCRÁTICA Y FEDERAL

El 22 de julio de 1873, la Junta de Salvación Pública de Cartagena presidida por Pedro Gutiérrez declaraba que los miembros del poder ejecutivo del gobierno residente en Madrid habían “incurrido en el delito de traición a la patria y a la república federal Española”. Como consecuencia, “las autoridades cantonales de la Federación Española tratarán a los citados individuos como tales traidores y las fuerzas políticas federales procederán a su captura para someterlos inmediatamente al severo castigo a que se han hecho acreedores”. Esta era la respuesta de los cantonales insurrectos frente a la declaración, por parte del gobierno de la República, de piratas a los buques de la Armada que se encontraban en Cartagena, lo cual permitía la intervención de potencias extranjeras “para arreglar nuestras diferencias” (*El Cantón Murciano*, 24-7-1873). Lo que se había iniciado como un acatamiento de los acuerdos de las Cortes Constituyentes —la revolución cantonal, si atendemos a su propia narración, emergió como materialización de la Federación declarada en la Asamblea—, escalaba así a un enfrentamiento de difícil solución. La Cantonal puede ser leída como una de las vías transitables para implantar la democracia y la federación tras la *Gloriosa*. La insurrección y, más en general, las disputas entre proyectos cobijados bajo la utopía federal fueron las luchas que se produjeron por hegemonizar la construcción del nuevo Estado-nación republicano (García Moscardó, 2023; 2021).

En los últimos años, el conocimiento sobre este movimiento plural ha ido en aumento. La introducción del concepto de “cultura política” para aproximarnos al estudio del republicanismo histórico ha servido como revitalización de este mismo objeto de estudio. La flexibilidad de esta categoría analítico-descriptiva ha permitido examinar las actitudes, creencias y valores, así como el componente plural o unitario y los discursos y representaciones simbólicas de un movimiento, el republicano, cuya transformación interna fue profundamente determinante en la evolución del siglo XIX español (Diego, 2006). Aun con los puntos de contacto que indudablemente mantuvo con la cultura política liberal-progresista (Peyrou, 2008a), el republicanismo se constituyó como el gran “otro” del imaginario liberal posrevolucionario: frente a los principios de monarquía constitucional, sufragio restringido, confesionalismo católico, inviolabilidad del derecho de propiedad y centralismo estatal sostenidos por el proyecto liberal hegemónico, el republicanismo defendió prácticamente desde sus orígenes la República como forma de gobierno, la universalización (masculina) del sufragio, el laicismo, la revisión de la economía política y la descentralización o federación. Así, se ha afirmado que la Primera República, en tanto que concreción institucional de esta cultura política, fue el principal intento, finalmente derrotado, de rectificar democráticamente la construcción del Estado-nación liberal español y reconstruirlo sobre unas bases políticas, morales y territoriales alternativas (Suárez Cortina, 2022; Domènech, 2020; Archilés, 2018; Miguel, 2007).

Parece razonable diferenciar entre dos corrientes revolucionarias que transitaron el año 1873 y que, si bien compitieron, también se retroalimentaron: una, encarnada en las Cortes Constituyentes, pretendía realizar una revolución “democrático-federal” y decretar la federación desde arriba; otra, la “popular federalista”, planteó una reorganización global de la sociedad española y, por si fuera poco, albergó en su seno un proyecto de “República obrera” que será el “magma cultural” del que beberán, a lo largo de las siguientes décadas, federalistas, demócrata-socialistas, anarcosindicalistas y republicanos radicales (Miguel, 2007: 348-457). Conviene, por tanto, enmarcar la revolución cantonal —en especial, el Cantón de Cartagena— dentro de una oleada revolucionaria más amplia, introduciendo en la historia global al Imperio español como un destacado centro de protesta durante las décadas de 1860 y 1870 (Moisand, 2023). Además, no es del todo preciso aproximarnos a la experiencia de 1873 únicamente como el final de un periodo. De hecho, el encapsulamiento de la Primera República dentro del denominado Sexenio Democrático o Revolucionario es un deje particularmente reciente —apenas cincuenta años— y, por supuesto, ajeno a la memoria y a la reconstrucción de los propios republicanos. Fue desde la grada proborbónica y conservadora que muy rápidamente se trataron de reubicar los años transcurridos entre la

*Gloriosa* y el golpe de Martínez Campos dentro en un mismo paréntesis. Un paréntesis, desde luego, ajeno a la Historia de España, la cual quedó en suspensión hasta que la siempre caótica experiencia revolucionaria dejó paso, de nuevo, al orden (García-Balaña, 2016).

Lo que a continuación trataremos de demostrar es que la fragmentación por arriba del universo republicano y, sobre todo, del republicanismo federal estuvo motivada por una determinada metabolización de la experiencia de 1873 en el marco del proceso de redefinición del partido, el cual estuvo atravesado por la tensión entre unidad organizativa y evolución ideológica. Para ello, tomaremos como referencia dos trayectorias biográficas, como son las de Francisco Pi y Margall y Fernando Garrido. Estos autores nos servirán para abordar los “marcos de referencia cultural” expresados por destacados (re)organizadores y propagandistas de la cultura democrática, tratando de aproximarnos a una parte de la experiencia sentida y vivida de una generación (Sierra, 2010: 245). Los enfoques renovados de la historia biográfica realizados en los últimos años han puesto de relieve que las trayectorias individuales pueden ser un vehículo de pleno derecho para adentrarnos en el estudio de procesos colectivos, destacando así el protagonismo de los sujetos y, a su vez, su pertinente contextualización y permanente diálogo con su tiempo histórico (Burdíel y Foster, 2015; Burdíel, 2014).

Francisco Pi y Margall y Fernando Garrido se consolidaron como destacados publicistas y conspiradores radicales y democráticos durante el reinado isabelino, convirtiéndose así en figuras relevantes de la cultura política demorepublicana a la hora de defender la reforma social, los derechos individuales, el protagonismo plebeyo en la revolución democrática y la construcción de una República federal. La relevancia política que adquirieron a la hora de elaborar y difundir una crítica a las limitaciones de la revolución liberal y su preocupación por la “cuestión social” llevó a investigadores posteriores a reconocerlos como las dos personalidades más relevantes de la democracia socialista del ochocientos (Eiras Roel, 1960). Sus disímiles experiencias políticas y vitales durante los primeros años de la Restauración —el primero residiendo en Madrid, el segundo conspirando desde el exilio— permiten explicar en parte su comprensión del fenómeno cantonal y, también, su propuesta de reorganización del republicanismo en las postrimerías del siglo XIX.

## 2. FRANCISCO PI Y MARGALL Y LA FEDERACIÓN: AUTONOMÍA Y PACTO

Es un hecho de sobras conocido que, cuando el 12 de julio de 1873 se proclamó el Cantón murciano, Francisco Pi y Margall se encontraba a la cabeza del poder ejecutivo de la Primera República. Poco más de dos días después, el sedicente

castelarino José Prefumo ya acusaba a Pi en las Cortes no solo de conocer las intrigas del levantamiento y de no haber hecho nada para enmendarlo, sino directamente de promover la insurrección contra la legalidad republicana (*Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes*, 14-7-1873: 710)<sup>1</sup>. Se sabe, ya que él mismo se encargó de vindicarlo, que aunque el por entonces presidente no pudo evitar el levantamiento cartagenero —pues, aparte de ser una plaza inexpugnable, la insurrección contaba “con coroneles, con generales, con ejército, con marina, con un formidable material de guerra [...], hasta con diputados de la Asamblea” (Pi y Margall, [1874] 1970: 156)—, sí que maniobró para que este no se extendiese a otras provincias<sup>2</sup>.

Sin embargo, la acusación es ilustrativa de ciertas semejanzas en las propuestas de construcción federal, por un lado, de aquellos republicanos intransigentes y, por otro, de Pi, al menos hasta los prolegómenos del 11 de febrero. Es difícil negar que, en tanto que desconfiaba del proceso de federación realizado desde las Cortes —de “arriba abajo” en la terminología de la época, pero que básicamente consistía en la aprobación de una Constitución que delimitase los Estados federados y sus competencias—, la “revolución popular federalista”, iniciada sobre todo tras la renuncia de Pi el 18 de julio, pretendía construir la República federal desde lo local —de “abajo arriba”— (Miguel, 2007: 410-457). Es decir, que aun sin negar explícitamente la autoridad de la Asamblea, pero reconociendo su parálisis, el movimiento había procedido a declarar la autonomía municipal y cantonal dentro de la República y, en consecuencia, a llevar a cabo las reformas institucionales y socioeconómicas pertinentes. Se trataba, argumentaban los cantonales, de dar continuidad a la proclamación de República Federal que la constituyente había acordado el 7 de julio (García Moscardó, 2023: 199; Espigado, 2002: 114-118).

No era este un sistema hartamente diferente al que Pi y Margall había patrocinado en años previos. Ya en *La reacción y la revolución* había exhortado a organizar “el reino sobre la base de una federación republicana. [...] La reclaman imperiosamente el mismo estado actual de las provincias que ayer fueron

---

<sup>1</sup> Durante los primeros años de la Restauración, este tipo de descalificaciones — que veían ora en la gestión de Pi, ora en el conjunto de la doctrina federal el germen del cantonalismo y, por tanto, de una supuesta desintegración de la nación española— fueron recurrentes, especialmente entre las corrientes monárquicas y del republicanismo unitario. La referencia básica para esta cuestión sigue siendo el clásico de Jover (1991).

<sup>2</sup> En esta misma vindicación y para argumentar su defensa, Pi también incluyó como apéndices algunos telegramas que, como ministro de Gobernación, envió a gobernadores y otras autoridades de las provincias a fin de evitar la generalización de la insurrección cantonal (Pi y Margall, [1874] 1970: 256-264).

naciones [...]. Dejemos, por consiguiente, a las provincias que se gobiernen como quieran” (Pi y Margall, [1854] 1982: 268)<sup>3</sup>. La consulta de fuentes hemerográficas posteriores a la Revolución de Septiembre permite ahondar aún más en esta consideración. Todavía en su exilio parisino, Pi dirigió una carta en octubre de 1868 al periódico bilbaíno *La Federación* en la cual, más allá de criticar a Nicolás María Rivero y el resto de los demócratas dispuestos a transigir con la monarquía (Jutglar, 1975, I: 420-421), se encuentran, *in nuce*, los principios básicos de su concepción republicano-federal:

Todo poder central que no es resultado de un pacto entre las diversas provincias a que ha de servir de centro [...] es de suyo invasor y déspota [...]. La verdadera descentralización, la fuerte, la indestructible, la que engendra la paz y acaba con las dictaduras militares y las usurpaciones de los poderes centrales está en el sistema federativo. El poder central nace allí del contrato; tiene limitada por él sus atribuciones y sus facultades, y [...] puede, si así sus provincias lo estiman conveniente, ver cada día más reducidas sus funciones y amenguada su fuerza. Los intereses verdaderamente nacionales constituyen su esfera de acción; y solo dentro de esos intereses, determinados y especificados en el pacto federal, puede moverse libremente. Los demás intereses, los provinciales, los locales, los individuales no tienen con él más vínculo que el que establece la obligación que le impone el pacto [...]<sup>4</sup>.

Pi irá repitiendo y desarrollando estos temas en numerosas ocasiones, como el debate constitucional de 1869, el preámbulo a las resoluciones de la I Asamblea Federal de 1870 o la respuesta a la llamada *Declaración de la Prensa*. Tuvo gran importancia, por su difusión y clarificación doctrinal, la defensa de la federación republicana que Pi hizo en la primera de esas ocasiones, ya que

---

<sup>3</sup> La diferencia entre la propuesta de Pi y la experiencia cantonal podría nutrirse, a lo sumo, en la superposición de unidades políticas uniprovinciales o locales y regionales de la Cantonal, pero su derrota nos impide saber si se trataba de proyectos en pugna o si, por el contrario, era posible articularlos (Espigado, 2002: 116). A otro nivel, se podría añadir que la defensa de la soberanía de los cantones y las provincias se fundamentaba, en el caso de los cantonalistas, en la afirmación de la soberanía popular, entendida como un ente colectivo, el pueblo; mientras que, en el caso de Pi, era una derivación del reconocimiento de la soberanía del individuo (Suárez Cortina, 2022: 143).

<sup>4</sup> Citamos la carta tal como se reprodujo días más tarde en *La Igualdad* (16-11-1868). Del diario *La Federación* no sabemos nada más salvo su misma existencia y que Pi publicó dicho texto (Penche, 2021: 38).

permitió deslindar los conceptos de federalismo y descentralización administrativa, los cuales habían sido prácticamente indistinguibles hasta 1868. Para el tribuno republicano, mientras que la descentralización parte “de arriba abajo”, esto es, como un arbitrario desprendimiento de atribuciones estatales hacia órganos inferiores que pueden ser retiradas en cualquier momento, la federación se lleva a cabo “de abajo arriba”, constituyéndose a través de sucesivos pactos entre pueblos y provincias que limiten las funciones del Estado y, asimismo, garanticen “la autonomía de todos los seres colectivos, llegando hasta el ser individual” (*DSCC*, 19-5-1869: 2096). Este concepto enriquecido de federalismo, que atribuía competencias políticas —y no solo económicas y administrativas— a las unidades territoriales en las que se dividía el conjunto de la nación, fue un lugar común entre los republicanos a la altura de la Revolución de Septiembre (Peyrou, 2012: 171-173).

Si bien las ideas de pacto, autonomía provincial y municipal y federación desde abajo constituían una parte importante del magma ideológico del Partido Republicano Democrático Federal (PRDF) —tómense, a modo de ejemplo, la obra de los pactos, las tres asambleas del partido o las insurrecciones de otoño de 1869 y de 1872—, la inesperada llegada de la República modificó de forma notable el proceso de construcción federal que se había teorizado y practicado anteriormente incluso entre los más ardientes defensores de la federación basada en el pacto, como era el caso de Pi. Proclamada mediante una transacción entre viejos y nuevos republicanos, es decir, entre la minoría republicana federal y la mayoría radical progresista, la definición de la forma de gobierno, unitaria o federal, de la naciente República debía aguardar a la convocatoria de unas Cortes Constituyentes. Se trataba, tal como lo reconoció el propio Pi, de un procedimiento “abiertamente contrario” al que hasta entonces había sostenido, pero que podía producir el mismo resultado; de hecho, era un procedimiento “más propio de una nacionalidad ya formada como la nuestra y en su aplicación mucho menos peligroso” (Pi y Margall, [1874] 1970: 120-121). Esta renuncia por parte de la mayoría de los dirigentes republicanos a establecer en seguida la federación —y sin negar las diferencias que fueron escenificándose entre las distintas corrientes o subculturas políticas republicanas a lo largo de 1873—, unida a la ya mencionada parálisis de la Asamblea y la consecuente desconfianza del federalismo local con esta, fue una de las principales causas del inicio de la revolución cantonal (García Moscardó, 2023; Miguel, 2007; Espigado, 2002). En cuanto a la cuestión del modelo de

Estado, cabe destacar que Pi no volvería a defender nunca más la posibilidad de decretar la federación “desde arriba” (Trías, 2002: 38)<sup>5</sup>.

Tras el fracaso de la Primera República y la pronta apostasía federal de los que luego recibirían el calificativo de “posibilistas”, los primeros años de la Restauración estuvieron marcados por la necesidad de reorganizar doctrinal y orgánicamente el conjunto del republicanismo. No obstante, la memoria de la Cantonal y de su amenaza latente, esto es, la posible desintegración de la

---

<sup>5</sup> No es casualidad que, en la vindicación varias veces referenciada, la elección del procedimiento para establecer la República federal fuese lo primero que Pi tratase de justificar. Era perfectamente consciente de que la acusación de su supuesta confraternización con el movimiento cantonal se fundamentaba en el hecho de que este hubiera apostado por la proclamación “desde abajo” de la “autonomía” local y provincial, ideas que Pi siempre había apoyado públicamente. Su crítica hacia los *intransigentes* cantonalistas, de espíritu social-jacobino, no era otra que la de haberse decantado por la insurrección armada cuando en España se estaban experimentando las mayores cotas de libertad política hasta entonces conocidas: “Aun estando abiertas de par en par a todos los españoles las puertas de la prensa, la tribuna y los comicios, los republicanos impacientes han ido a buscar en las armas el triunfo de su causa. Su insurrección, como todo crimen, ha engendrado el mal y franqueado el paso a una reacción que no podía menos de ser origen de otros males. Han sucumbido, y han arrastrado en su caída la República. Aprendan ahora a ser más prudentes. Convénzanse de que el derecho de insurrección acaba donde el reinado de la libertad empieza” (Pi y Margall, [1874] 1970: 221-222).

Estos cambios repentinos, que dan cuenta de la tensión entre pensamiento y acción, no fueron exclusivos de Pi y Margall. El otro gran “teorizador político” (Rovira i Virgili, 1990: 139) del federalismo de la España decimonónica, Valentí Almirall, también contemplaba en 1869 la posibilidad de que, en el caso de naciones en las que la soberanía no está dividida, como era España, el conjunto del Estado-nación pudiese renunciar, “en favor de los Estados que determine establecer, toda la soberanía menos aquella parte que se reserve expresamente en la Constitución federal” (Almirall, 2011: 77); en otras palabras, que la federación se construyese de arriba abajo. Ahora bien, pocos meses antes y ya como miembro del Club de los Federalistas, Almirall había sido el principal impulsor del Pacto de Tortosa, exponente de lo que parte de la dirigencia federal entendía en aquel momento como un pacto desde abajo, tanto en lo que refería a la organización interna del partido como a la previsión de lo que debía ser la República federal. Años más tarde y fracasada la experiencia de 1873, fue el proponente de una suerte de Estado compuesto que permitiese el encaje de Cataluña en la realidad española. Para un estudio informado del pensamiento almiralliano, véase Pich i Mitjana (2004).



nación española<sup>6</sup>, provocaron los primeros conatos de división dentro de la familia republicana (Diego, 2008: 426-427). Aunque no era el primer encuentro entre los viejos líderes del republicanismo que se produjo tras el pronunciamiento de Martínez Campos, el primer movimiento de calado con el explícito objetivo de reorganizarse fue la alianza entre Salmerón y un republicano converso, Manuel Ruiz Zorrilla, escenificada en el denominado “manifiesto de París” de agosto de 1875. Aquel texto pretendía constituir las bases de un nuevo partido republicano lo más amplio posible y que, en línea con el demokrausismo del tercer presidente de la República, tuviese como ejes básicos la adopción de un conjunto de reformas administrativas, políticas y económicas. Sin embargo, para ello se asumía que el gobierno de las provincias y los municipios debía quedar “bajo la inspección del superior jerárquico”, es decir, del Estado, y se hablaba de promover una organización territorial que tendiese “a la formación de grandes circunscripciones territoriales” (citado en Pi y Margall y Pi y Arsuaga, 1902-1903, VI: 44-45), lo cual atentaba tanto contra las provincias históricas como contra aquellas producto de la división de 1833; dos órdenes que eran, indistintamente, los que habían delimitado la organización del partido federal durante el Sexenio o de los que se había partido para edificar la federación española en los dos proyectos constitucionales de 1873 (Martínez López, 2014: 241-251; Serrano, 2014: 269-270). En definitiva, la descentralización más o menos profunda que Ruiz Zorrilla y Salmerón promovían era una renuncia —la primera de varias que luego vendrían— al proyecto de federación basado en el pacto.

La respuesta de Pi, en una carta-circular de septiembre de 1876, no se hizo esperar, definiendo la posición que los federales debían adoptar desde entonces:

Tienen esos hombres horror al pacto que no es, después de todo, más que una Constitución [...]. En situación tal, la conducta de nuestro partido entiendo que ha de ser la siguiente: Afirmar una vez más nuestras ideas federales y replegarnos alrededor de nuestra antigua bandera; Estrechar y extender la organización de que es V. núcleo, atrayendo a ella todos los elementos del partido; Allegar y reunir por nuestra cuenta todas las fuerzas que podamos, sin ponerlas al servicio ajeno; Secundar todo movimiento serio que se haga por cualquier otro partido, al grito de ¡Viva la República!; No consentir alianzas con otros

---

<sup>6</sup> Castelar ya había contribuido a asentar esta interpretación del cantonalismo en una fecha tan temprana como el 30 de julio de 1873, cuando afirmó que dicho movimiento era “una amenaza insensata a la integridad de la Patria, al porvenir de la libertad” (*DSCC*, 30-7-1873: 1056).

partidos, sino bajo las condiciones expuestas al principio de esta carta; Marchar, por fin, a la revolución sin menoscabo de nuestros principios (citado en Vera y González, 1886, II: 962-963).

Como se ve, Pi no negaba la posibilidad de coaligarse con otros partidos, siempre y cuando dicha alianza no implicase la renuncia a sus principios federales básicos, a saber, que municipios, provincias y nación sean igualmente autónomos dentro del círculo de sus respectivos intereses; y que la unión de pueblos en la provincia y, sucesivamente, de provincias en la nación tomen la forma de una Constitución, esto es, de un pacto. Así pues, volvían a aparecer los conceptos de autonomía y pacto, ejes centrales del federalismo reorganizado, ahora declinado como pactista o pimargalliano. Esta rigidez teórica de Pi —que contrasta con otros momentos donde el realismo o pragmatismo políticos del autor son más acusados, como la *Declaración de los Treinta* en 1860, la transacción en el procedimiento de construcción de la federación que hemos explicado más arriba o, como en seguida analizaremos, el cierto “accidentalismo” en la forma de gobierno que aparece en *Las nacionalidades* y otros textos—; esta rigidez de Pi —decimos— era aceptada aun cuando implicase la ruptura con otros miembros del partido, como fue el caso de su amigo Estanislao Figueras<sup>7</sup>:

[...] El partido ha pasado antes por otras crisis y las ha salvado felizmente. Salvará la actual como salvó las otras. Se nos irán algunos hombres por ambición, otros por falta de fe en las ideas; el partido quedará [...]. Ha llegado la hora de depurar el nuestro y no tener vacilaciones. Contémonos y formemos un haz los verdaderos federales: arrojemos con valor de nuestro seno a los tibios y los hipócritas (citado en Vera y González, 1886, II: 963).

---

<sup>7</sup> Figueras, otra de las personalidades clave del PRDF, respondió a la carta-circular de Pi en una hoja titulada *El 11 de febrero*, donde abogaba por la unión de todos los republicanos (Pi y Margall y Pi y Arsuaga, 1902-1903, VI: 54). Se trataba de la primera manifestación pública de la ruptura entre ambos dirigentes, la cual se consumaría en 1881 con el nacimiento del republicanismo federal orgánico, una nueva corriente diferente de la federal pactista, pero cuya expansión quedaría truncada por el temprano fallecimiento del propio Figueras, en noviembre de 1882. La mayoría de los federales orgánicos se terminaron integrando, años más tarde, en el partido centralista de Salmerón (Duarte, 2013: 137-138; Dardé, 1994: 114).

Los “verdaderos federales” encontraron, al fin, la sistematización definitiva de su programa en 1877, año en el que apareció *Las nacionalidades*. Su publicación fue posible porque, a diferencia de la prensa —la cual estaba sometida a la censura previa, la autorización del gobernador civil y unos Tribunales de Imprenta creados por el canovista Real Decreto de 31 de diciembre de 1875, tres criterios que imposibilitaban completamente la creación de periódicos contrarios a la Monarquía constitucional (Suárez Cortina, 2000: 66-67)—, los libros que se hiciesen en volúmenes de más de doscientas páginas sí podían ver la luz (Vera y González, 1886, II: 968)<sup>8</sup>. No obstante, la exposición argumentativa se vio atravesada por algunas concesiones al régimen del 76: cuando Pi analiza constitucionalmente los diferentes países con modelos de Estado federales, incluye dos repúblicas (Estados Unidos y Suiza) y dos monarquías imperiales (Alemania y Austria-Hungría); de hecho, como anexo de la primera edición colocó la Constitución del Imperio Alemán. Que Pi hiciese compatible federación y monarquía en *Las nacionalidades* y en otros textos, como el discurso en defensa de *La Unión* (Pi y Margall, [1877] 2009: 153; 1880: 159), creemos que se debe evidentemente a la censura existente, pero también a cierta flexibilidad ideológica que se hacía patente en algunos momentos y que rompe con la acusación generalizada de doctrinario que le achacaban tanto compañeros de partido como algunos de sus comentaristas (Nieto, 2021: 36-39; Vilches, 2001: 84-85; Jutglar, 1975, II: 669-682).

Más allá de la concesión anterior y de algunas omisiones significativas, como las referentes al cantonalismo<sup>9</sup> o a las cuestiones socioeconómicas, en la obra

---

<sup>8</sup> Tales prohibiciones provocaron que las polémicas de prensa entre las diversas corrientes republicanas no empezasen hasta 1878-1879, cuando se crearon diarios bajo el título de “autonomistas”, “democráticos”, “federalistas”, etc. Sin embargo, y debido a la censura, la palabra “republicano” no podía incluirse: por ejemplo, *La Unión*, periódico que emergió a finales de julio 1878, se vería obligado a modificar su apellido de “republicana”. Las mejoras en la libertad de imprenta no llegaron hasta 1881, año en el que los liberales de Sagasta accedieron al poder (Baixauli, 2019: 341; Suárez Cortina, 2000: 67-69; Jutglar, 1975, II: 651-652; Vera y González, 1886, II: 968-969).

<sup>9</sup> Aparte de reconocer que el movimiento cantonal no fue independentista (Pi y Margall, [1877] 2010: 322), la única referencia que hemos encontrado a la insurrección de Cartagena es condenatoria —“aquello fue un combate que no legitimaba ciertamente la conveniencia ni la justicia”—, pero consciente de que la historia de la lucha por la libertad “chorrea sangre en todas sus páginas”. En este sentido, Pi circunscribe *Las nacionalidades* al estudio de los beneficios que produce la federación después de organizada: “su periodo de organización hartó sé que es difícil, sobre todo después de viciado el país por el principio unitario” (Pi y Margall, [1877] 2009: 281).

se repite, argumentándola a través de numerosos ejemplos históricos — también aplicados al caso de España—, la reivindicación clásica pimargalliana de las virtudes de la federación como mejor forma de asegurar la “unidad en la variedad”. Por un lado, se parte del consabido principio de la autonomía de los individuos y, por extensión, de los entes colectivos, lo cual conduce necesariamente a una matriz federal policéntrica que no menoscabe la soberanía de cada una de las “naciones múltiples” que la forman, libres ellas para organizarse y tomar decisiones dentro del círculo que atañe a sus respectivos intereses materiales y morales (Pi y Margall, [1877] 2009: 178, 317). Por otro, que la unión de ellas en la federación solo puede alcanzarse en virtud de un “pacto”, una “alianza” que delimite de abajo arriba las atribuciones que debe tener cada uno de los órdenes territoriales, concretadas constitucionalmente (Pi y Margall, [1877] 2009: 319-321). Como no podía ser de otro modo, también se defiende que la asunción de estos principios y el establecimiento de la federación no conducirían a la desintegración de la nación, pues la unidad de esta se asienta sobre vínculos que van más allá de la organización estatal, como las relaciones civiles o los intereses económicos (Pi y Margall, [1877] 2009: 322). En este sentido, el concepto pimargalliano de nación rehuía definirse en función de determinados criterios objetivos (identidad de lengua, fronteras naturales, historia común, raza), ya que, a ojos del líder federal, “las naciones debían constituirse mediante la expresión de la voluntad política de sus municipios y provincias” (Diego, 2008: 428). A estos argumentos, *Las nacionalidades* sumó otros indudablemente interesantes, como las reflexiones referidas a la política internacional y la crítica al principio de las nacionalidades o la explicación “federalizante” del fenómeno juntista, pero, en realidad, su propósito era mucho más claro y políticamente comprometido, tal como lo captó perfectamente Jordi Solé Tura (1986: IX) en su “Introducción” a la reedición de 1986: “se trataba de establecer un punto de referencia político y doctrinal después del fracaso de la I República y la consiguiente dispersión de los republicanos”; esto es, no era solo “un libro meramente teórico [...], sino un libro político y un instrumento de propaganda”.

Frente a las presiones unionistas, Pi, firme partidario del retraimiento electoral, continuaba con el proceso de reorganización y lo que entendía como clarificación doctrinal del partido federal. En el mitin celebrado en el teatro Tívoli de Barcelona en abril de 1879, se leyó una carta suya en la que renunciaba a la “unión democrática” —republicana— si esta implicaba la renuncia a los principios e ideas federales, por lo que, del mismo modo que los republicanos reformistas se habían afirmado como partido, también los federales debían hacerlo: “deslindaron ellos su campo; deslindemos el nuestro. La confusión no es provechosa para nadie” (citado en Vera y González, 1886,

II: 982). Razones similares esgrimió en la aplaudida “Carta-manifiesto a los demócratas históricos de Valencia” de enero de 1881: que los diferentes republicanismos tuviesen enfrente un “enemigo común” no debía ser impedimento para que cada uno enarbolase su propia bandera y, por medio de una coalición amplia y diversa, apostasen por el restablecimiento de los derechos y libertades consignados en la Constitución de 1869 sin renunciar a sus ideas en cuanto a la organización económica, el presupuesto militar y, por supuesto, el modelo de Estado (*Las Nacionalidades*, 6-2-1881). Pi aprovecharía la famosa gira de propaganda de 1881 para repetir machaconamente estos temas a lo largo de gran parte de la geografía peninsular, consolidando comités y núcleos del partido federal pactista en numerosas ciudades de Andalucía, Aragón, Cataluña y el País Valenciano.

La incidencia en el hecho de que la federación española debía basarse en el pacto sinalagmático, bilateral y espontáneo entre las provincias conllevó importantes escisiones y rupturas, como las de Figueras o Garrido. Esto se debió al hecho de que el principio pactista se fundamentaba en la posibilidad de que las partes contratantes decidiesen *no* pactar, lo cual podría conducir, tal como argumentaban los sectores federales críticos, a una hipotética desintegración de la unidad nacional española. Sin embargo, que esta fuese una eventualidad indeseada por el propio Pi no implica que su teoría del pacto no pueda identificarse con una suerte de “protoderecho de autodeterminación” cuyas derivaciones aún no han sido suficientemente analizadas. En este punto nos apartamos, pues, de la tesis sostenida por algunos comentaristas modernos del pensamiento pimargalliano como Ramón Máiz (2018: 348, 353-354), para quien Pi estaba completamente en contra del derecho de autodeterminación ya que, según este, dejar de forma parte de la federación solo era posible por dos vías: o porque las razones tipificadas en el pacto ya se han conseguido o porque las partes contratantes deciden por mutuo acuerdo dar el pacto por terminado. Lo que Máiz no menciona es precisamente lo que nosotros destacamos aquí: que, en el proceso de formación de la federación mediante el pacto sinalagmático, Pi contemplaba la posibilidad de que esta federación no fuese aceptada por una de las partes, aspecto que no limitó en ningún caso a una federación de ámbito europeo, sino que mencionó explícitamente el caso de España.

Con motivo de la publicación en 1882 de la tercera edición de *Las nacionalidades*, Pi engrosó la obra con un largo apéndice, titulado “El pacto”, en el que resumió su doctrina acerca de la cuestión discutida. Para el autor, aquellos correligionarios que creían que la federación podía descansar solo en la autonomía de las provincias eran inconsecuentes, pues no es posible concebir una alianza general y permanente sin el libre consentimiento de sus partes para formalizarla, es decir, sin *foedus*, sin pacto (Pi y Margall, [1882]

2009: 493-494)<sup>10</sup>. El dilema, arguye Pi, está claro: o pacto o fuerza, o “el espontáneo y solemne consentimiento de nuestras regiones o provincias en confederarse para todos los fines comunes bajo las condiciones estipuladas y escritas en una Constitución federal” o abrigar la idea de que las provincias españolas “permanecen unidas por el solo vínculo de la fuerza” (Pi y Margall, [1882] 2009: 501).

Lo menos importante de la polémica era la discusión sobre el significado de “sinalagmático”, “bilateral” o “espontáneo”. Lo que había de fondo era la tendencia de varias corrientes, ya no solo republicanas, sino también autodenominadas federales, a confundir autonomía y federación de un modo muy concreto. Esto es, a considerar la federación como mera descentralización arbitraria, lo cual supondría que, del mismo modo que en un determinado momento el Estado puede reconocer, pongamos, la autonomía de una región para manejar sus asuntos económicos y administrativos, también podría, si las circunstancias así lo requiriesen, retirársela a discreción. En pimargalliano:

Incurren, a no dudarlo, en gravísima contradicción los que, diciéndose federales, niegan el pacto. Negar el pacto es sobreponer la autonomía de la nación a las de la provincia y el municipio, cuando a la luz de nuestras doctrinas todo ser humano en su vida interior es igualmente autónomo. No por otra razón esos disidentes, queriendo o no, van a caer todos en lo que tanto un día combatieron: en la soberanía nacional del partido progresista. Han de reconocer, mal que les pese, en la nación la fuente de todos los poderes, es decir, el principio unitario. Fuera del pacto se puede ser descentralizador, no federal; y de ahí que cada día me afirme más y más en el pacto (Pi y Margall, [1882] 2009: 502).

Así pues, el pacto federal entre municipios y provincias —con capacidad autónoma o, si se quiere, soberana— era lo que permitiría subvertir las bases del Estado unitario. Esta propuesta federal pactista quedó definitivamente concretada entre 1882 y 1883. Tras la I Asamblea del nuevo PRDF, donde se reafirmaron los principios de autonomía y pacto y se negaba el dictado de federal a quien los rechazara, se inició una importante campaña de consolidación territorial. En este sentido, la reorganización tuvo como primera pieza básica el Congreso Regional Federal de Cataluña de abril-mayo de 1883,

---

<sup>10</sup> En un banquete celebrado en Santander pocos meses antes, Pi había incluso negado la condición de “demócratas” a aquellos republicanos que no aceptasen el pacto (*Las Nacionalidades*, 2-4-1881).

puesto que el catalán, liderado por Josep Maria Vallès i Ribot, era el núcleo federal de corte pimargalliano que mayor implantación e incidencia tendría en la vida política española de la década de los ochenta. Es más, dicho congreso, aparte de constituir el movimiento federal en Cataluña como “partido catalán”, fue el punto de referencia en el que se miraría el conjunto del republicanismo federal pactista, por ejemplo, en lo que tocaba a la elaboración de proyectos constitucionales (Gabriel, 2007: 46-47). Precisamente, el nombre oficial del Proyecto de Constitución del Estado catalán no era otro sino “*Pacte polític fonamental de Catalunya*”<sup>11</sup>.

La II Asamblea, inaugurada en Zaragoza a finales de ese mismo mayo, supuso la culminación de todo el proceso de reorganización que hemos descrito en los párrafos anteriores. En ella se aprobaron las bases de las reformas que debían dar solución a la cuestión social, se definieron las directrices para acordar cualquier coalición republicana, se eligió un nuevo Consejo Federal presidido por Pi y, sobre todo, se discutió —y se aprobó— un proyecto de Constitución federal concebido de forma muy racional, pues también se preveían los proyectos regionales y municipales en la aludida línea pactista. Aunque los acuerdos de la Asamblea insuflaron los ánimos federales<sup>12</sup> y permitieron obtener el tan ansiado proyecto común de Constitución cuya falta había condenado al fracaso, según Pi y Margall ([1874] 1970: 139-141), a la República de 1873, se producían en un momento en el que la gran oportunidad revolucionaria ya había pasado y en el que, pese al rearme orgánico e ideológico, el republicanismo, adjetivado o en su conjunto, tendría poca capacidad de transformación estatal. Mientras que la creación de espacios de sociabilidad y politización *por abajo* de obreros de oficio, trabajadores de industria, jornaleros agrícolas y profesionales liberales fue una realidad que hizo del republicanismo un gran movimiento de masas a finales del siglo XIX, el sufragio censitario (hasta 1890), el fraude electoral y la limitación arbitraria de libertades —sumados al intento de reorganización clandestina— hicieron que su incidencia política *por arriba* fuese manifiestamente minoritaria. Por el camino entre la oportunidad política y la unidad bajo un mismo programa habían quedado antiguos compañeros de filas, como Figueras, Almirall y, especialmente, Garrido. En la medida que este último ha sido reconocido, junto

---

<sup>11</sup> Sobre los diferentes proyectos de Constitución regionales, con especial énfasis en el caso andaluz, véase Pérez Trujillano (2013); en cuanto a su avanzado contenido en materia de derechos de la mujer, véase Sánchez Collantes (2014: 449-459).

<sup>12</sup> En el manifiesto, escrito por Pi, que publicó el Consejo federal al concluir la Asamblea, se afirmaba que “el partido federal tiene hoy más fuerza que nunca. No se gana ya el ánimo de los pueblos con solo emitir y sostener ideas; es preciso determinarlas y la Asamblea de Zaragoza acaba de definir las nuestras como no lo hizo jamás en la oposición ningún partido” (Pi y Margall, [1883] c. 1931: 111).

a Pi, como una de las personalidades más relevantes del republicanismo federal del ochocientos español, cabe rastrear las huellas de la polémica que provocó su separación.

3. “LA PARTE MÁS ARDIENTE Y AVANZADA DEL PARTIDO FEDERAL HISTÓRICO”:  
FERNANDO GARRIDO Y LA UNIDAD DEL REPUBLICANISMO

En la conmemoración del decimotercer aniversario de la proclamación de la Primera República se reunieron una cincuentena de demócratas autonomistas en el salón de la fonda de los Leones de Oro, situado en la madrileña calle del Carmen. Antes de que la autoridad disolviera bastón en mano la reunión (*El Imparcial*, 12-2-1881), el histórico propagandista republicano Fernando Garrido pudo pronunciar un aplaudido brindis por la unidad de todas las fracciones democráticas. En paralelo a la ya mencionada carta de Pi y Margall enviada días atrás a los demócratas valencianos, Garrido proponía como denominadores comunes de la anhelada unión republicana la batalla contra un enemigo común y los principios compartidos por todos los demócratas: el sufragio universal, los derechos del hombre y “las instituciones cuyo nombre nos está vedado decir aquí”. Además de la mención a Pi, Garrido propuso un afectuoso recuerdo para el republicano progresista Ruiz Zorrilla, quien, a pesar de no pertenecer al “partido democrático-autonomista”, había levantado “la bandera de la república” al ver la libertad perdida (“Un brindis”, *El Mundo Moderno*, 22-2-1881). La relación de Garrido con Ruiz Zorrilla y, en general, con el insurreccionalismo republicano del exilio encabezado por el burgense será del todo relevante para aproximarnos al proyecto federal garridiano durante la Restauración y, cómo no, a la recepción de la experiencia cantonal.

Fernando Garrido fue nombrado Intendente General de la Hacienda de las Islas Filipinas el 14 de marzo de 1873. A finales del mismo mes, y desde el puerto de Marsella, se embarca rumbo a Manila, ciudad en la que residirá hasta su destitución por parte de Serrano en febrero de 1874. Las tareas y las preocupaciones de un funcionario colonial distaban de las vividas por los republicanos peninsulares a lo largo de la experiencia democrática. El julio de la revolución cantonal con claro protagonismo de su Cartagena natal es, para Garrido, el de la adquisición de tabaco para el ministerio de Ultramar y la supervisión de fábricas y almacenes. Durante la dimisión de Nicolás Salmerón y la llegada a la presidencia del poder ejecutivo de su amigo Emilio Castelar, Garrido se encontraba en Singapur, destino al que había solicitado permiso para desplazarse al por entonces ministro de Ultramar Eduardo Palanca, con



tal de reponerse de su enfermedad (Baixauli, 2019: 327-333)<sup>13</sup>. A su vuelta a la Península, y tras detenerse un tiempo en Cádiz, se exiliará a Lisboa. Allí se reunirá con otros republicanos españoles y portugueses para “decir horrores del gobierno de Madrid y de otros gobiernos” en la redacción de *Europa* y en la librería internacional de Carrilho Videira (Estévanez, 1903: 471-472), quien dirigirá la publicación de los *Almanaques Republicanos*<sup>14</sup>. *Europa* era un periódico de publicación irregular destinado para leerse en Sudamérica. Su tirada dependía, según *Le Rappel*, del número de transatlánticos que salían de Lisboa hacia el Nuevo Mundo. Con Benot en la dirección y Pi y Margall y Figueras en la redacción, tuvo a Garrido y a otros republicanos como Estévanez, Cala o Rodríguez Navas de colaboradores gracias a la administración de Gumersindo de la Rosa, quien había sido gobernador de Sevilla durante la Primera República (*Le Rappel*, 5-9-1874)<sup>15</sup>.

En Lisboa publicará Garrido *La rebelión carlista, la religión católica y la república federal en España* (1874), un folleto destinado a analizar esa prolongada guerra civil que destroza la nación española y que no es más que “la lucha de las ideas y de los intereses de la Iglesia y del clero católicos contra la libertad, el progreso y la civilización moderna” (Garrido, 1874: 3). Frente a los titubeos de las clases gobernantes liberales, Garrido dibuja dos grandes humores populares: a un lado, la teocracia carlista y sus montañeses del interior de la península, aquellos que “hablan dialectos que el clero ha tenido buen cuidado de que no cambien por la lengua castellana”, y por lo cual “no han podido penetrar las ideas modernas como en las masas de las ciudades”; al otro, la democracia republicana de las ciudades y de las provincias del mediodía y el oriente del país. La monarquía constitucional, si quería consolidarse, no podía más que dar cabida en su seno a los anhelos democráticos y atraer para sí al

---

<sup>13</sup> El autor de la referencia es Fernando Garrido Baixauli, a quien citaremos por el segundo apellido para evitar cualquier confusión con el protagonista del apartado: Fernando Garrido Tortosa.

<sup>14</sup> Fernando Garrido únicamente firmaría “Conselhos aos socialistas” en el *Almanaque* de 1876 (Garrido, 1876: 49-50). El proyecto de la Unión Ibérica entre España y Portugal había sido defendido por parte de los republicanos desde su emergencia pública articulada alrededor de 1840 (Peyrou, 2002). Los exilios a Portugal fueron una constante en las décadas centrales del siglo, y fruto de estas conexiones fue la publicación, por parte de Sixto Cámara (1859), de *A União Ibérica*. Excede los objetivos de este texto abordar la cuestión, así que únicamente destacaremos la influencia mutua entre españoles y portugueses, como sucedió en el caso de Antero de Quental y Fernando Garrido, quien publicaría *Los Estados Unidos de Iberia* (1881a) (Suárez Cortina, 2000: 133). Sobre el iberismo republicano decimonónico, véase Rina Simón (2020).

<sup>15</sup> La colaboración de Estévanez, Cala y Rodríguez Navas, en Estévanez (1903: 471).

pueblo republicano (Garrido, 1874: 20-21, 27). La República Federal era la única solución estable ante tal situación, además de garantizar el mantenimiento de las colonias antillanas, la unidad ibérica con Portugal y, solo después de haber establecido una confederación de naciones latinas, hermanarse con las razas anglosajonas, germanas y eslavas. La República que se trató de poner en marcha en 1873 llegó porque “la opinión pública estaba preparada para ella, por haber perdido la monarquía constitucional su antigua popularidad” (Garrido, 1874: 28). Lejos de generar algún tipo de inestabilidad explicativa de la caída de la República, las “turbulencias republicanas” que se produjeron a partir de julio de 1873 y que fueron explotadas por los antirrepublicanos —“como si en todos los países, y bajo todas las formas de gobierno, no se hubieran producido turbulencias análogas”— tuvieron como único motivo de ser la creencia de que la política gubernamental “comprometía la causa de la República en lugar de consolidarla” (Garrido, 1874: 24). En 1874 y aún en el exilio, Garrido entendía que los republicanos, a pesar de sus divisiones, todavía eran un poder más fuerte que los carlistas y que los monárquicos constitucionales. La restauración monárquica que estaba por producirse era vista por Garrido como un proyecto político y social con pies de barro<sup>16</sup>.

Entre 1876 y 1879 Garrido residirá en París. La capital francesa no tardaría en ser un núcleo de republicanos exiliados y, como consecuencia, un foco de conspiración. Garrido se integró en el Comité Revolucionario presidido por Ruiz Zorrilla, donde compartiría espacio con Salmerón, Paúl y Angulo, Cala, Muñoz, Aguirre, Estévez, Guisasaola, Benedicto o Valderrábano, y se reunirán periódicamente en la residencia de Zorrilla, en el Café du Cercle o en el Café de Madrid (Peyrou y Pérez Ledesma, 2009: XLVIII). La pasividad de los jefes republicanos era, para Garrido, aún más indignante que la restauración monárquica. El cartagenero entendía, según García Ladevese (1892: 22), que “¡No es buen republicano el que no hace daño al enemigo!”, lo cual lo hacía partícipe por convicción de la propuesta insurreccional capitaneada por Zorrilla<sup>17</sup>. Tal y como indica Higuera Castañeda, el Comité Revolucionario era, más que una junta organizada, una “comunidad de emigrados republicanos subordinada al líder progresista”, y estaba compuesta en su mayoría por

---

<sup>16</sup> Así lo atestigua Nicolás Estévez (1903: 479-480), quien afirma que “él comprendía, como todo el mundo, que era inminente la restauración borbónica, pero pensaba que había de tener una existencia efímera. [...] Pensaba él que la propaganda democrática había conquistado todas las conciencias, que el pueblo amaba la libertad, que el ejército mismo era republicano”.

<sup>17</sup> La presencia de una tendencia insurreccional en el movimiento democrático desde su formación en el reinado isabelino ha sido puesta de relieve por Peyrou (2008b).

cantonales que habían podido escapar de la persecución de 1874 y 1875. En palabras del progresista Gutiérrez Gamero, estos cantonales habían perdido la fe en la Federal, esperando así que Ruiz Zorrilla “les abriera las puertas de la patria” (Higueras Castañeda, 2016: 296). Pere Gabriel (2010: 166-167) destaca que José Fantoni y Fernando Garrido encabezaron un complot contra el rey en 1876-1877. El federalismo hispano del exilio, argumenta Gabriel, tenía un discurso favorable a la movilización social y, además, albergaba en su seno diferencias internas: por un lado, existía un núcleo que giraba alrededor de Juan J. Viralta y era fundamentalmente blanquista; por otro lado, y alrededor de Fernando Garrido, se armó un sector de impronta obrerista y social. El espectro que conformaba el insurreccionalismo del exilio era, por tanto, muy amplio. Garrido, que por entonces seguía siendo un reconocido federal y socialista, era un garante en lo referente a las relaciones con los republicanos franceses e internacionalistas<sup>18</sup>. El insurreccionalismo republicano, tan presente en el último cuarto de siglo (Higueras Castañeda, 2022), tejió una red con diferentes sensibilidades republicanas donde las diferencias eran menos importantes que el objetivo común: acabar con la monarquía restaurada<sup>19</sup>. El fortalecimiento de la unidad republicana, así como lo que Ladevese entendió como el precepto garridiano de “hacer daño al enemigo”, será, además de escribir, a lo que Garrido dedicará sus últimos años de vida en España después de haber hecho su parte en París.

A finales del mes de marzo de 1879 se hace público un Manifiesto Democrático firmado por figuras históricas del republicanismo: desde Pi y Margall a Fernando Garrido pasando por Estévanez, Suñer y Capdevila, Lostau o Romualdo Lafuente. En él se solicitaba el retraimiento por las condiciones en las que se planteaba el próximo escenario electoral: sufragio censitario, una represiva ley de prensa y una falta de garantías de los derechos de reunión y de asociación (“A los electores demócratas”, *La Unión*, 29-3-1879). Lo que podía parecer que anunciaba una reunificación del republicanismo —con la evidente exclusión del posibilismo de Castelar que, sin mucha espera, se mostró contrario al retraimiento (“El manifiesto federal”, *El Globo*, 30-3-1879)—, no tardaría en truncarse. Garrido pasó a conceder atención a la organización y unificación de las corrientes republicanas, y con ese objetivo sería elegido

---

<sup>18</sup> Mantenía amistades entre las figuras protagonistas de la República de 1848 como Louis Blanc y, también, entre destacados literatos como Víctor Hugo, quien, a la altura de los setenta, era defensor de la causa republicana. Para enfatizar estas buenas relaciones, García Ladevese (1892: 23) afirma que si “en lugar de nacer republicano español, hubiese nacido republicano francés, otra hubiera sido su suerte y mucho más grande su influencia”.

<sup>19</sup> Para una narración detallada de las actividades insurreccionales de Garrido en París durante estos años, véase Peyrou y Ledesma (2009: XLVII-LII).

presidente del Casino democrático popular coalicionista de Madrid. Sin embargo, rápidamente se mostró contrario a las teorías pactistas expuestas por Pi y Margall (Garrido, 1883: 238-239). Con tal de reorganizar el “partido democrático federalista histórico”, se convocó una reunión en el teatro de la Zarzuela, aunque solo se llamó a los federales que no consideraban el pacto como condición esencial del federalismo. Garrido intervino afirmando que, más que el pacto, lo esencial era la autonomía municipal y provincial dentro de la unidad de la patria. El pacto, explicaba, “es un procedimiento, y yo no creía que hubiera quien negara la cualidad de federal a los que niegan el pacto”. De nuevo, como en el folleto de 1874, emerge la Cantonal: “si bien es cierto que en esa fecha [1873] salieron algunos diputados a proclamar la federación en provincias, no era porque dudaron del derecho que tenían las Cortes, sino porque dudaban del federalismo de la mayoría parlamentaria”. Según Garrido, no había que repetir los errores cometidos por el Partido Progresista, quienes, dividiéndose entre partidarios de Olózaga, Espartero o López, olvidaron su enemigo común: los moderados (“Reunión federalista”, *El Liberal*, 18-4-1881).

A principios de septiembre de 1881 ve la luz la decimosexta edición del catecismo *La república democrática federal universal*<sup>20</sup>, originalmente publicado en 1855. El carácter doctrinal y conciso de los catecismos hizo que tuvieran una relevancia primordial a la hora de propagar el ideario republicano de manera sencilla entre las clases populares (Morales, 1999: 41), y el de Garrido fue uno de los especialmente difundidos. Además de algunas modificaciones formales, Garrido incluye un prefacio y los proyectos constitucionales de 1873: el oficial, redactado por Castelar, y el de la minoría, de Cala y Díaz Quintero, a quienes se les asoció Benot. El prefacio servirá como medio para intervenir en el debate sobre el pactismo que se estaba produciendo de manera continuada durante todo el año y del que Garrido, como se ha visto, ya había tomado partido<sup>21</sup>. De nuevo se reivindica la unidad de todos los

<sup>20</sup> Su reedición y venta por cuatro reales se anuncia en *Las Nacionalidades* (17-9-1881).

<sup>21</sup> Excluyendo las intervenciones de Garrido y ciñéndonos exclusivamente a lo publicado en *Las Nacionalidades*, el debate sobre la relación entre pactismo y federalismo se abordó desde diferentes posturas en Ramón Chies, “Pactistas y no pactistas”, 12-3-1881; “Discurso pronunciado 20 de Marzo en la reunión de los demócratas autonomistas en el teatro de novedades de Zaragoza por el Señor D. Francisco Pi y Margall” y “Carta-Manifiesto del Sr. Figueras á los demócratas de San Lúcar de Barrameda”, 26-3-1881; “Discurso pronunciado por el Sr. Pi y Margall en el banquete celebrado por los autonomistas de Santander” y “Carta del Sr. Cala sobre la cuestión del pacto”, 2-4-1881; Correa y Zafrilla, “Pactistas, no pactistas y pactistas á medias”, 9-4-1881; “Otra carta del Sr. Cala”, 16-4-1881; “Discurso

federales como único medio posible para volver a agrupar a las “masas populares” y a las “inteligencias ilustradas de la clase media”. Garrido tratará de fundamentar su pactismo autonomista en oposición al sinalagmático, agrupando ambas tendencias —e incluso aquellas que niegan el pacto— bajo la misma bandera federal:

Por mi parte, digo que, siendo pactista, no creo que hay derecho para negar que el federalismo de los que, rechazando el pacto, quieren el establecimiento de las instituciones federales, que esencialmente consisten en la autonomía del Municipio y del Cantón o Estado, compatibles con el respeto a los derechos del hombre y a la unidad nacional. Después de escribirse y de hablarse mucho sobre el significado de la palabra pacto, en su aplicación al sistema federal, resulta que todos los federales españoles son pactistas, sin excluir a los que han declarado solemnemente que no lo son, aunque sí federales, puesto que no hay quien sostenga que solo el pacto sinalagmático, o sea entre corporaciones o entidades jurídicas, que tienen derecho a pactos o a no pactar, si las condiciones del pacto no les convinieran, lo que podría ser causa de anarquía y hasta de desmembramiento de la patria, es el único procedimiento por el cual la federación pueda realizarse (Garrido, 1881b: xv).

El pacto, por tanto, queda reducido así a un procedimiento para establecer la federación, y su modalidad —entiéndase por modalidad si este es sinalagmático o no— no debía ser una línea divisoria entre quienes forman parte del partido federal. A decir de Garrido, el pactismo se había practicado de muy diversas maneras a lo largo de la historia reciente. En 1808, por circunstancias extraordinarias y frente a la desorganización y el desecho de la nación, por medio del pacto sinalagmático esta termina por reconstruirse, lo cual tampoco

---

pronunciado por el Sr. Pi y Margall en el meeting autonomista de Granada” y “Carta de José García Pérez”, 23-4-1881; “Carta de un federal Sr. Ramón de Cala” y “Carta de Ramón de Cala”, 30-4-1881; “La cuestión del pacto”, 14-5-1881; Pi y Margall, “Discurso íntegro” y “Carta del Señor Sorní”, 28-5-1881; “La cuestión del pacto”, 4-6-1881; “La cuestión del pacto”, 11-6-1881; “La cuestión del pacto”, 19-6-1881; Pi y Margall, “Discurso”, 25-6-1881; Pi y Margall, “Discurso”, 2-7-1881; “La cuestión del pacto”, 9-7-1881; “Las disidencias entre los federales”, 23-7-1881; “Dos palabras á *El Liberal*”, 30-7-1881; “Disidencias federales” y “La cuestión del pacto”, 6-8-1881; “La cuestión del pacto (Conclusión)”, 20-8-1881; “La cuestión del pacto. Rectificación y complemento (Conclusión)”, 27-8-1881; Alejo García Moreno, “Una Carta” y Pi y Margall, “Discurso”, 10-9-1881.

le otorga una preeminencia sobre otros procedimientos. En 1873, en cambio, la Asamblea Nacional trató de establecer un proceso bien distinto y, sigue Garrido, “hay que reconocer que ninguno, al menos públicamente, consideró antifederal el procedimiento”. Quienes abandonaron la Asamblea para “constituir los Cantones con las armas en la mano” no estaban negando a la Constituyente el derecho de proclamar la federación, más bien estaban “convencidos de la mala fe de muchos diputados, y vista la defección manifiesta de varios jefes, perdieron la esperanza de que la mayoría llegara a establecer la Federación” (Garrido, 1881b: XVII-XVIII).

El mismo mes de septiembre, Garrido acepta la propuesta de Alejo García Moreno para hacer públicas sus impresiones sobre la cuestión del federalismo y el pacto a través de una serie de cartas publicadas en *Las Nacionalidades*, revista dirigida y fundada por el primero<sup>22</sup>. En estas publicaciones, la crítica que había empezado a esbozar en la reedición de su afamado catecismo cobrará fuerza a partir de la revisión histórica de dos experiencias recientes: el proceso de construcción y organización del PRDF en 1870-1872 y la revolución cantonal. En las Asambleas del PRDF de principios de los setenta emergieron, *grosso modo*, dos divisiones: una entre el modelo de federación fundamentado en el pacto y opuesto a la descentralización, y otra interna al proyecto federal referida a la manera de llevarla a cabo (bien una vía armada o bien legal). Pi y Margall encabezó, junto con Figueras y Castelar, la defensa del modelo federal por la vía legal frente a la descentralización de Manuel de la Revilla y Juan Francisco Tubino y a la vía armada de Paúl y Angulo, Suñer y Joarizti (Peyrou y Pérez Ledesma, 2009: XLI-XLII). Garrido formaba parte de la corriente dirigida por Pi y, como tal, firmó el Manifiesto del 13 de mayo donde se establecía el pacto como fundamento de la federación. Además, formó parte del Comité Nacional del PRDF y de la comisión que, por encargo de la III Asamblea federal, debía negociar la alianza con los radicales de cara a las elecciones de abril de 1872 (Pérez Roldán, 2001: 44-45). Secundó, por tanto, el federalismo pactista, pero “teniendo muy en cuenta de añadir, *que dicho pacto debía determinarse por el sufragio universal*”. Entre el viejo pactismo del PRDF y el pacto sinalagmático, explicaba Garrido, había un abismo, “puesto que aquel implicaba el respecto [*sic*], el acatamiento de las minorías a los acuerdos de las mayorías a cuyas discusiones y votaciones hayan ocurrido, y este reconoce en las minorías el derecho de no acatar ni respetar los votos de las mayorías, sino

---

<sup>22</sup> Junto con un resumen y valoraciones finales elaboradas por García Moreno, la carta del director de *Las Nacionalidades* en la que se emplaza a Garrido a pronunciarse y las respuestas de este fueron editadas y publicadas en *El federalismo y el pactismo* (Garrido y García Moreno, 1881). En este texto citaremos directamente las cartas de la revista.

el de constituirse con independencia de aquellas” (“Carta de D. Fernando Garrido”, *Las Nacionalidades*, 24-9-1881; cursiva en el original)<sup>23</sup>. Las “excomuniones” que venía realizando Pi y Margall, por tanto, tendrían poco fundamento con la experiencia republicana reciente. De hecho,

en eliminar del partido a todo el que no acepte el pacto sinalagmático *incondicionalmente*, el primer excomulgado y eliminado por los pactistas sinalagmáticos debería ser el Sr. Pi, puesto que más de una vez ha escrito y verbalmente ha declarado a muchas personas, y yo soy una de ellas, *que si veinte veces se reprodujeran las circunstancias de 1873, otras tantas emplearía para establecer la federación el procedimiento que entonces se empleó* (“Carta de D. Fernando Garrido”, *Las Nacionalidades*, 24-9-1881; cursiva en el original).

Haciendo gala de un marcado discurso nacionalista, Garrido sostendrá que las autonomías de carácter colectivo tienen su razón de ser en “las funciones administrativas, económicas y políticas que en cada localidad y en cada agrupación de localidades ejercen los españoles que en ellas viven”. La autonomía del municipio o del Estado miembro de la federación radica “en los derechos de las personas que las forman, y no en el territorio que ocupan, y del que solo son usufructuarias, mientras que sus autonomías son verdaderas propiedades inherentes a su personalidad” (“Otra carta del Sr. Garrido”, *Las Nacionalidades*, 15-10-1881). Y es que los españoles ya se habían consignado como nación libre e independiente en la Constitución de 1812, por lo que esta

---

<sup>23</sup> En el Manifiesto del 13 de mayo de 1870, se podía leer: “Para nosotros, el *pacto*, determinado por el sufragio universal, encierra el principio generador de los diferentes organismos sociales en toda república federal. El *pacto* supone la libertad y la igualdad de los contratantes, y la justa reciprocidad [*sic*] en los intereses y las relaciones. Sin el *pacto*, la autonomía, en sus diversos grados o jerarquías, carece de vínculo jurídico, y solo por la fuerza, y a nombre de la fuerza, pueden resolverse los conflictos de relación. Creemos, así como el sufragio universal es la forma orgánica correlativa al ejercicio de los derechos individuales, el *pacto* es la forma de derecho que se deriva lógicamente del sufragio universal. Sin el *pacto*, jamás hubiéramos debido apellidarnos federales”. Más adelante, se decía que “*Queremos la unidad nacional*; pero queremos que la constituya la agrupación de Estados autónomos, es decir, soberanos, ligados por un pacto que, al par que sea la solemne expresión *de esa unidad creada por el poder incontrastable de la naturaleza y el tiempo*, sea también la salvaguardia más firme de los intereses generales y la más sólida garantía de los derechos individuales (citado en Pi y Margall y Pi y Arsuaga, 1902-1903, IV: 736-737; cursiva en el original).

realidad no podía ser alterada (“Carta de D. Fernando Garrido”, *Las Nacionalidades*, 1-10-1881).

Después del reiterado uso de la historia republicana por parte de Garrido con tal de mostrar que su postura era la más fiel al espíritu federal y reivindicar, a la vez, la tan coreada unidad, ¿qué lugar ocupaba la revolución cantonal en esta reconstrucción de la experiencia federal reciente? Lo primero a destacar por parte de Garrido al respecto es la total ausencia de cualquier referencia o sustento del pacto sinalagmático por parte de los cantonales en los manifiestos o documentos que vieron la luz en 1873. La revolución, protagonizada por “la parte más ardiente y avanzada del partido federal histórico”, tuvo como causa determinante la “desconfianza, por desgracia justificada, de que las Cortes no llegaran a discutir, a votar y a poner en práctica la Constitución federal (“Carta de D. Fernando Garrido”, *Las Nacionalidades*, 24-9-1881). Así, las “turbulencias republicanas” de 1873, lejos de ser acusadas de imprudencia y de franquear el paso a la reacción —como había dicho Pi—, eran incluso justificadas por las dificultades de la Asamblea Constituyente para instaurar la federación —de hecho, si algo podía ser utilizado por la reacción, afirma Garrido, era el pacto sinalagmático, puesto que “convertiría en derecho reconocido el no aceptar el progreso en ninguna de sus manifestaciones, a los elementos reaccionarios y teocráticos, contra el cual se sublevaron cuantas veces dio la Nación un paso adelante en las vías de su regeneración política y social” (“Carta de D. Fernando Garrido”, *Las Nacionalidades*, 1-10-1881)—. Resultan inverosímiles, por tanto, las afirmaciones realizadas por Baixauli con relación a la identidad de Garrido y Castelar en su rechazo al cantonalismo —hasta el punto de que el primero no vería con malos ojos la “represión de los cantones” por parte del segundo— “en la medida que ambos defienden la unidad nacional más allá de las discrepancias sobre el modelo de Estado” (Baixauli, 2019: 344). Si bien, como se ha puesto de relieve, Garrido utilizaría la unidad nacional y su posible desintegración como arma frente al pactismo pimargalliano, en ningún caso identifica la revolución cantonal con las propuestas sinalagmáticas de su amigo y, en este caso, adversario dialéctico. Más que como prueba de los peligros de sedición, la Cantonal reafirma a Garrido en su defensa de la autonomía como fundamento de la federación, teniendo como eje —tanto de los cantonales como de su propuesta federal— la matriz de la que dependen esas entidades colectivas autónomas: la nación española.

A la vista de lo expuesto hasta aquí, podemos concluir que Fernando Garrido afronta los debates sobre federalismo de principios de los ochenta después de un acercamiento a la figura de Ruiz Zorrilla y con el bagaje de haber formado parte del insurreccionalismo republicano del exilio, donde, según parece, republicanos de distintas tendencias compartieron activismo clandestino y



espacios de sociabilidad y organizativos —entre ellos, antiguos cantonalistas represaliados—. Es a partir de esta experiencia, y con la intención —ingenua en algún punto— de unificar las fracciones republicanas, que trata de izar la bandera federal a gusto de pactistas sinalagmáticos, autonomistas y federales no pactistas. En esta ímproba tarea, la memoria de la Cantonal emergió como recurso retórico, tratando de mostrar de manera diferenciada la construcción de la república desde abajo y el pacto tal y como lo defendió Pi en la Restauración. Esos que eran vistos por Garrido como los más avanzados de las filas republicanas federales, y que muy a menudo ponen el punto final a la narración, fueron, en muchos casos, el inicio de otra historia.

#### 4. COMPARATIVA Y CONCLUSIONES

La insurrección en Cartagena y, de forma más general, la revolución cantonal, supusieron un punto y aparte en la cronología de la Primera República. Abandonada la vía socializante y legalista en la construcción de la federación tras la dimisión de Francisco Pi y Margall, la Cantonal supuso, de entrada, el intento de construir por abajo una vía de transformación social y política. A su vez, en su represión se forjó la deriva autoritaria de la República, primero con Nicolás Salmerón y Emilio Castelar y, después, bajo la dictadura del general Francisco Serrano, duque de la Torre. En segundo lugar, implicó la renuncia a los principios federales de las corrientes republicanas salmeronista y posibilista, pues ambas partían de una interpretación —que no se correspondía con las proclamas y las intenciones de los protagonistas del movimiento— según la cual el cantonalismo albergaba en su seno la desintegración de la unidad nacional española. Excluidos casi todos del sistema político de la Restauración borbónica, la actuación de los republicanos estuvo atravesada por la metabolización de los hechos de 1873, especialmente en lo que tocaba a la cuestión cantonal; de esta y de sus consecuencias tampoco se libraron algunos de los más ardientes propagandistas de la causa federal, como el propio Pi y Margall o Fernando Garrido.

Aunque Pi condenó la Revolución cantonal de Cartagena por su papel en la coyuntura política del verano de 1873, en los años siguientes promovió un proyecto de federación en el cual la autonomía de los municipios y de las provincias quedaba proclamada, lo que significaba que estos eran soberanos para decidir si querían unirse en una federación por medio de un pacto, esto es, de una Constitución en la que, de abajo arriba, las atribuciones de los órganos superiores quedasen limitadas por las de los inferiores. Si bien se trataba de una posibilidad no deseada, Pi asumía como propio el hecho de que municipios y provincias tuviesen la capacidad de *no* pactar, y por tanto de independizarse de la hipotética federación, convirtiendo su teoría del pacto en

una suerte de “protoderecho de autodeterminación” cuyas derivaciones aún no han sido suficientemente estudiadas. La rigidez de Pi por articular un partido federal fundamentado en los principios de autonomía y pacto, el cual pudo finalmente concretarse a principios de la década de los ochenta, provocó su separación ya no solo del republicanismo insurreccionalista de Ruiz Zorrilla o del institucionista de Salmerón, sino también de otros tipos de federalismo como los de Estanislao Figueras, Valentí Almirall y, sobre todo, Garrido.

Garrido sostuvo que en la teoría del pacto sinalagmático subyacía el riesgo “de anarquía y hasta de desmembramiento de la patria”, por lo que la exacerbada centralidad que otorgaba Pi a este principio —hasta el punto de convertirse en motivo de excomuniación del credo federal en el caso de rechazarlo— era el principal argumento que podía esgrimir la reacción para detener la marcha del progreso de la nación. Garrido, firme defensor de la autonomía de los individuos y de los organismos colectivos, se sirvió de la Cantonal para diferenciar la construcción de la federación desde abajo ensayada a partir de julio de 1873, fruto de la desconfianza manifestada por los republicanos de provincias frente a la parálisis de las Cortes Constituyentes, del federalismo pactista promovido por Pi y Margall, el cual no tenía nada que ver con la retórica del pacto que ambos habían suscrito como miembros prominentes del PRDF en los años setenta.

Sin embargo, más allá de las disparidades teóricas, lo que había de fondo en esta polémica de larga gestación y condensada en 1881 era una cuestión mucho más concreta: cuáles debían ser las bases sobre las que se asentase la reorganización del republicanismo tras la derrota de la Primera República. Mientras que Pi estaba dispuesto a deslindar los campos entre las distintas corrientes antidinásticas, dada la apostasía de los principios federales que habían demostrado sus antiguos correligionarios —aunque eso no implicaba rechazar de pleno una coalición instrumental entre las diferentes corrientes, pues, paradójicamente, la vuelta de Pi y los federales pactistas a la política institucional pudo producirse finalmente cuando, entre 1885 y 1886, se llevó a cabo la tan ansiada unión republicana entre pimargallianos, zorrillistas y salmeronianos: en 1885, Pi fue elegido concejal del Ayuntamiento de Madrid y, en 1886, diputado en las Cortes por acumulación—; mientras que Pi estaba dispuesto a deslindar los campos —decimos—, Garrido todavía veía posible reunificar el “partido democrático federalista histórico” bajo una misma bandera. Esta apuesta estuvo marcada por los contactos que mantuvo con el insurreccionalismo en su exilio francés, donde tejió una red con zorrillistas y represaliados cantonalistas en la que las diferencias ideológicas eran mucho menos importantes que el objetivo común de acabar con la monarquía borbónica.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

ALMIRALL, V. (2011): *Antología de textos*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, Institut d'Estudis Autonòmics.

ARCHILÉS, F. (2018): “El discreto encanto del centralismo o los límites de la diversidad en la España contemporánea”, en *No sólo cívica: nación y nacionalismo cultural español*, editado por Ferran Archilés, Valencia, Tirant Humanidades, pp. 25-62.

BAIXAULI, F. G. (2019): *Los orígenes de la democracia en España: biografía de Fernando Garrido Tortosa*, Digital Servicies.

BURDIEL, I. (2014): “Historia política y biografía: más allá de las fronteras”, *Ayer*, 93, pp. 47-83.

BURDIEL I. y FOSTER, R. (eds.) (2015): *La historia biográfica en Europa: nuevas perspectivas*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, Diputación de Zaragoza.

CÁMARA, S. (1859): *A União Ibérica*, Lisboa, Typ. Universal.

DARDÉ, C. (1994): “La larga noche de la Restauración, 1875-1900”, en *El republicanismo en España (1830-1977)*, editado por Nigel Townson, Madrid, Alianza, pp. 113-135.

DIEGO, J. de (2006): “El concepto de «cultura política» en ciencia política y sus implicaciones para la historia”, *Ayer*, 61, pp. 233-266.

DIEGO, J. de (2008): “La cultura política de los republicanismos finiseculares”, *Historia Contemporánea*, 37, pp. 409-440.

DOMÈNECH, X. (2020): *Un haz de naciones: el Estado y la plurinacionalidad en España (1833-2017)*, Barcelona, Península.

DUARTE, Á. (2013): *El republicanismo: una pasión política*, Madrid, Cátedra.

EIRAS ROEL, A. (1960): “La democracia socialista del ochocientos”, *Revista de Estudios Políticos*, 109, pp. 131-158.

ESPIGADO, G. (2002): “La historiografía del Cantonalismo: pautas metodológicas para un estudio comparado”, en *España, 1868-1874: nuevos enfoques sobre el Sexenio Democrático*, coordinado por Rafael Serrano García, Valladolid, Junta de Castilla y León, pp. 111-137.

ESTÉVANEZ, N. (1903): *Fragmentos de mis memorias*, Madrid, Tip. de los Hijos de R. Álvarez.

GABRIEL, P. (2007): *El catalanisme i la cultura federal: història i política del republicanisme popular a Catalunya el segle XIX*, Reus, Fundació d'Estudis Socials i Nacionals Josep Recasens i Mercadé / Fundació Campalans / Emprius Club d'Opinió.

GABRIEL, P. (2010): "Militantes y activistas bajo control. Federales, socialistas y anarquistas españoles en París, 1868-1914", en *París, ciudad de acogida: el exilio español durante los siglos XIX y XX*, editado por Fernando Martínez López, Jordi Canal y Encarnación Lemus, Madrid, Marcial Pons, pp. 159-182.

GARCIA-BALANÀ, A. (2016): "À la recherche du *Sexenio Democrático* (1868-1874) dans l'Espagne contemporaine: chrononymies, politiques de l'histoire et historiographies", *Revue d'histoire du XIXe siècle*, 54, pp. 81-101.

GARCÍA LADEVESE, E. (1892): *Memorias de un emigrado (aumentadas con capítulos inéditos)*, Madrid, Imprenta de Ricardo Fé.

GARCÍA MOSCARDÓ, E. (2021): *Roque Barcia Martí: auge y caída de un nuevo mesías revolucionario*, Granada, Comares.

GARCÍA MOSCARDÓ, E. (2023): "La revolución cantonal", en *La Federal: la Primera República española*, editado por Manuel Suárez Cortina, Madrid, Sílex, pp. 181-203.

GARRIDO, F. (1874): *La rebelión carlista, la religión católica y la república federal en España*, Lisboa, Livraria Internacional.

GARRIDO, F. (1876): "Conselhos aos socialistas", en *Almanach republicano para 1876*, Lisboa, Nova Livraria Internacional.

GARRIDO, F. (1881a): *Los Estados Unidos de Iberia*, Madrid, Imp. Iniesta.

GARRIDO, F. (1881b): *La república democrática federal universal*, Madrid, Imp. de Juan Iniesta (16ª ed.).

GARRIDO, F. (1883): "Noticias biográficas", en *Viajes del chino Dagar-Li-Kao por los países bárbaros de Europa, España, Francia, Inglaterra y otros*, de El Ermitaño de las Peñuelas, Madrid, Juan Iniesta, pp. 226-240 (2ª ed.).

GARRIDO, F. y GARCÍA MORENO, A. (1881): *El federalismo y el pactismo: carta del Sr. García Moreno á los decanos de la Democracia española y contestación de D. Fernando Garrido*, Madrid, Establecimiento Tip. De Góngora y Cª.

HIGUERAS CASTAÑEDA, E. (2016): *Con los Borbones, jamás: biografía de Manuel Ruiz Zorrilla (1833-1895)*, Madrid, Marcial Pons.

HIGUERAS CASTAÑEDA, E. (ed.) (2022): *Memorias del insurreccionalismo republicano en la Restauración (1883-1884)*, Salamanca, Universidad de Salamanca.

JOVER, J. M. (1991): *Realidad y mito de la Primera República: del “Gran Miedo” meridional a la utopía de Galdós*, Madrid, Espasa Calpe.

JUTGLAR, A. (1975): *Pi y Margall y el federalismo español*, 2 vols., Madrid, Taurus.

MÁIZ, R. (2018): *Nacionalismo y federalismo: una aproximación desde la teoría política*, Madrid, Siglo XXI.

MARTÍNEZ LÓPEZ, F. (2014): “Los modelos federales en la España de 1820 a 1874”, en *Poder y territorio en la España del siglo XIX: de las Cortes de Cádiz a la Restauración*, editado por Justo Beramendi y Xosé Ramón Veiga, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, pp. 219-251.

MIGUEL, R. (2007): *La pasión revolucionaria: culturas políticas republicanas y movilización popular en la España del siglo XIX*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

MOISAND, J. (2023): *Federación o muerte: los mundos posibles del Cantón de Cartagena (1873)*, Madrid, Los Libros de la Catarata.

MORALES, M. (1999): *El republicanismo malagueño en el siglo XIX: propaganda doctrinal, prácticas políticas y formas de sociabilidad*, Málaga, Asukaria.

NIETO, A. (2021): *La Primera República española: la Asamblea Nacional: febrero-mayo 1873*, Granada, Comares.

PENCHE, J. (2021): *Republicanos en Bilbao (1868-1937)*, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Argitalpen Zerbitzua.

PÉREZ ROLDÁN, C. (2001): *El Partido Republicano Federal: 1868-1874*, Madrid, Endymion.

PÉREZ TRUJILLANO, R. (2013): *Soberanía en la Andalucía del siglo XIX: Constitución de Antequera y andalucismo histórico*, Sevilla, Atrapasueños.

PEYROU, F. (2002): *El republicanismo popular en España, 1840-1843*, Cádiz, Universidad de Cádiz, Servicio de Publicaciones.

PEYROU, F. (2008a): *Tribunos del pueblo: demócratas y republicanos durante el reinado de Isabel II*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

PEYROU, F. (2008b): “¿Voto o barricada? Ciudadanía y revolución en el movimiento demo-republicano del periodo de Isabel II”, *Ayer*, 70, pp. 171-198.

- PEYROU, F. (2012): “Ciudadanía, República, Libertad. Las voces de la democracia, 1840-1890”, en *Lenguajes de modernidad en la Península Ibérica*, editado por Manuel Pérez Ledesma, Madrid, Servicio de Publicaciones de la Universidad Autónoma de Madrid, pp. 155-189.
- PEYROU, F. y PÉREZ LEDESMA, M. (2009): “Fernando Garrido: historiador y testigo de la España isabelina”, en *La España Contemporánea: sus progresos morales y materiales en el siglo XIX*, de Fernando Garrido, Pamplona, Uargoiti, pp. VI-CXIII.
- PI Y MARGALL, F. (1880): “Discurso en defensa del periódico *La Unión* ante el Tribunal de Imprenta”, en *La Federación*, Madrid, Imp. de Enrique Vicente, pp. 157-170.
- PI Y MARGALL, F. (c. 1931): *Lecciones de federalismo*, Barcelona, Casa Editorial Seguí.
- PI Y MARGALL, F. (1970): *El Reinado de Amadeo de Saboya y la República de 1873*, Madrid, Seminarios y Ediciones.
- PI Y MARGALL, F. (1982): *La reacción y la revolución: estudios políticos y sociales*, Barcelona, Anthropos.
- PI Y MARGALL, F. (2009): *Las nacionalidades: escritos y discursos sobre federalismo*, Madrid, Akal.
- PI Y MARGALL, F. y PI Y ARSUAGA, F. (1902-1903): *Historia de España en el siglo XIX*, 8 vols., Barcelona, Miguel Seguí.
- PICH I MITJANA, J. (2004): *Federalisme i catalanisme: Valentí Almirall i Llozer (1841-1904)*, Vic, Eumo.
- RINA SIMÓN, C. (2020): *Imaginar Iberia: tiempo, espacio y nación en el siglo XIX en España y Portugal*, Granada, Comares.
- ROVIRA I VIRGILI, A. (1990): *Lectura de Pi i Margall*, Barcelona, Edicions de la Magrana / Diputació de Barcelona.
- SÁNCHEZ COLLANTES, S. (2014): “Antecedentes del voto femenino en España: el republicanismo federal pactista y los derechos políticos de las mujeres (1868-1914)”, *Historia Constitucional*, 15, pp. 445-469.
- SERRANO, R. (2014): “La Primera República: el reto no cumplido de construir un Estado federal en España”, en *Poder y territorio en la España del siglo XIX: de las Cortes de Cádiz a la Restauración*, editado por Justo Beramendi y Xosé Ramón Veiga, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, pp. 253-274.

- SIERRA, M. (2010): “La cultura política en el estudio del liberalismo y sus conceptos de representación”, en *Culturas políticas: teoría e historia*, editado por Manuel Pérez Ledesma y María Sierra, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, pp. 233-261.
- SOLÉ TURA, J. (1986): “Introducción”, en *Las nacionalidades*, de Francisco Pi y Margall, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, pp. VII-XXVIII.
- SUÁREZ CORTINA, M. (2000): *El gorro frigio: liberalismo, democracia y republicanismo en la Restauración*, Madrid, Biblioteca Nueva.
- SUÁREZ CORTINA, M. (2022): *El león durmiente: democracia, republicanismo y federalismo en España, 1812-1936*, Santander, Editorial de la Universidad de Cantabria.
- TRÍAS, J. (2002): “El pensamiento político y social de Pi y Margall”, en *Francisco Pi y Margall y el federalismo*, editado por Isidre Molas, Barcelona, Institut de Ciències Polítiques i Socials, pp. 11-65.
- VERA Y GONZÁLEZ, E. (1886): *Pi y Margall y la política contemporánea*, 2 vols., Barcelona, Tip. la Academia, de Evaristo Ullastres.
- VILCHES, J. (2001): “Pi y Margall, el hombre sinalagmático”, *Historia y Política*, 6, pp. 57-90.

Recibido: 25 de octubre de 2023

Aceptado: 06 de diciembre de 2023

**Xavier Granell** es investigador predoctoral en el European University Institute (Florenca). Su investigación está centrada en la relación entre revolución y republicanismo en la España global del siglo XIX. [xavier.granell@eui.eu](mailto:xavier.granell@eui.eu)

**Jaume Montés** es investigador predoctoral en el Departamento de Sociología de la Universitat de Barcelona. Su proyecto de tesis doctoral, titulado “Libertad política, propiedad y soberanía en el federalismo republicano de Pi y Margall”, pretende indagar en una historia de los conceptos fundamentales en torno a los cuales se articuló el pensamiento pimargalliano, así como estudiar las instituciones y sistemas sociales, económicos y políticos alternativos propuestos por el movimiento federal español. Recientemente ha realizado una estancia de investigación en la Université de Rouen Normandie (Francia). Entre sus últimas publicaciones destacan “Remediando el olvido historiográfico de la Primera República”, *Historia Constitucional*, 23 (2022) y “Más allá de una excrecencia parasitaria: el concepto de Estado en Gramsci y Foucault”, *Dorsal. Revista de Estudios Foucaultianos*, 12 (2022). [jaume.montes@ub.edu](mailto:jaume.montes@ub.edu)

**Fuentes de financiación:** Este trabajo se ha desarrollado en el marco del proyecto “Filosofía política, economía y ética de las relaciones fiduciarias: libertad, propiedad, bienes comunes y política pública” (PID2021-123885NB-I00), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, la Agencia Estatal de Investigación y por el FEDER, y de los contratos de investigador predoctoral Salvador de Madariaga y FPU (FPU20/06129), financiados por el Ministerio de Universidades.

**Agradecimientos:** Los autores agradecen los sugerentes comentarios de los asistentes al I Congreso ‘La revolución cantonal de Cartagena (1873-2023): memoria, sociedad y discurso’, donde el artículo fue presentado por primera vez. También agradecen las atinadas y pertinentes críticas y correcciones de Aina Casassas, Xavier Domènech, Eloi Gummà, Julio Martínez-Cava, Albert Portillo y Roc Solà, miembros del *Seminario Historia contemporánea e historiografía*, que enriquecieron enormemente la versión final del texto.